



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

N.º autos: Monitorio 24/2012.

Demandante/s: Alicia del Valle Barreda.

Abogado/a: Teresa Temiño Cuevas.

Demandado/s: Prigo Gestión Inmobiliaria, S.L. y Prigo Gamonal, S.L.

Abogado/a: Ana Mutilba Obregón.

D/D.<sup>a</sup> Antonia María García-Morato Moreno Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento monitorio 24/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.<sup>a</sup> Alicia del Valle Barreda contra la empresa Prigo Gestión Inmobiliaria, S.L. y Prigo Gamonal, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Decreto. –

Secretario/a Judicial D/D.<sup>a</sup> Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 9 de mayo de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Por Alicia del Valle Barreda se presentó solicitud inicial de procedimiento monitorio frente a Prigo Gestión Inmobiliaria, S.L., Prigo Gamonal, S.L. y Fogasa, en reclamación de la cantidad de 1.901,41 euros. Admitida a trámite se acordó requerir de pago de la cantidad solicitada, lo que se ha verificado.

Segundo. – La parte deudora Prigo Gestión Inmobiliaria, S.L. ha comparecido presentando en el plazo legal escrito de oposición, exponiendo las razones por las que a su entender no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada, y asimismo se ha presentado escrito de oposición por el Fogasa.

Tercero. – Del escrito de oposición se ha dado traslado al peticionario, para que en plazo de cuatro días presentara demanda, en la forma prevenida en el art. 101 de la L.J.S., plazo que ha transcurrido sin que lo realizara.

Fundamentos de derecho. –

Único. – Dispone el artículo 101.e) de la Ley 36/11, que si el peticionario no interpusiera la demanda correspondiente dentro del plazo legal desde el traslado del escrito de oposición, el Secretario Judicial dictará decreto sobreseyendo las actuaciones, lo que ha sucedido en el presente caso.



Parte dispositiva. –

Acuerdo:

1. – Sobreseer las presentes actuaciones y el archivo de las mismas.
2. – Llevar el original de esta resolución al libro correspondiente dejando certificación literal en autos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Prigo Gamonal, S.L., expido el presente que firmo en Burgos, a 9 de mayo de 2012.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)